PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 23/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de seguridad en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 23/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO.- Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- El 17 de mayo de 2000, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el Acuerdo General número 30/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece medidas de seguridad y vigilancia en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con el propósito de fortalecer y consolidar un ambiente de protección dentro de los inmuebles, a fin de evitar riesgos innecesarios y situaciones de emergencia, reconociendo que la seguridad e integridad física de los Servidores Públicos y de los bienes que forman el patrimonio del Poder Judicial de la Federación, constituyen aspectos prioritarios que debe preservar el Consejo de la Judicatura Federal;

QUINTO.- El clima de violencia e inseguridad que se vive en nuestro país, genera la necesidad de cambiar sustancialmente la forma de “estar”, “transitar” y “convivir” en la sociedad, y de fortalecer las medidas de seguridad en los inmuebles públicos. Ante estas circunstancias, los inmuebles que ocupan los titulares de los órganos jurisdiccionales y el Consejo de la Judicatura Federal, en su calidad de instalaciones estratégicas dada la función de integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano en los que se asienta uno de los Poderes de la Federación, requiere de un nuevo diseño y fortalecimiento del plan estratégico de Seguridad Institucional, acorde a las condiciones actuales del incremento de la criminalidad y de la transformación creciente de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura Federal, por lo que es necesario establecer un nuevo marco normativo que responda a estos cambios sociales.

Por lo antes expuesto y, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las condiciones de Seguridad Institucional, en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, mediante la prevención de riesgos en la seguridad de los Servidores Públicos, el buen funcionamiento del servicio al público y los espacios donde se presta el mismo, para lo cual se establecen las disposiciones que regulan la organización, participación, programas, recursos humanos y materiales, que en pleno respeto a los Derechos Humanos cumplan con dicho fin.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. **Poder Judicial de la Federación:** A los órganos señalados en el artículo 94 de la Constitución, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. **Acuerdo General:** El Acuerdo General 23/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de seguridad en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

III. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal;

IV. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

V. **Secretario General:** El Secretario General de la Presidencia;

VI. **Coordinación de Seguridad:** La Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación;

VII. **Organos Jurisdiccionales:** Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito;

VIII. **Areas Administrativas:** Las unidades administrativas y los órganos auxiliares del Consejo;

IX. **Administración de Inmuebles:** La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de los administradores de los Inmuebles ubicados en el Distrito Federal y en la zona metropolitana, y la Coordinación de Administración Regional, por medio de las Administraciones Regionales o Delegaciones Administrativas, tratándose de los inmuebles ubicados en el interior de la República;

X. **Servidores Públicos:** Los funcionarios y empleados adscritos a los Organos Jurisdiccionales y a las Areas Administrativas del Consejo;

XI. **Personal de Seguridad:** Los Servidores Públicos adscritos a la Coordinación de Seguridad, que tienen como actividad preponderante la operación, supervisión y coordinación de los sistemas de seguridad implementados en las instalaciones;

XII. **Personal de Vigilancia:** Las personas o corporaciones policiacas contratadas por el Consejo para prestar los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones;

XIII. **Visitantes:** Las personas físicas distintas de los Servidores Públicos que ingresen a las instalaciones;

XIV. **Instalaciones:** Los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

XV. **Operación y supervisión de los sistemas de seguridad:** El desarrollo y coordinación de los planes, programas, procedimientos y sistemas, tendentes a preservar la seguridad de los Servidores Públicos, instalaciones, equipos y demás bienes patrimoniales del Poder Judicial de la Federación, que la Coordinación de Seguridad propondrá al Secretario General;

XVI. **Seguridad Institucional:** Función a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que es realizada por medio de la Coordinación de Seguridad, y que tiene como fines preservar la seguridad de los servidores públicos, visitantes, instalaciones, equipos y demás bienes patrimoniales del Poder Judicial de la Federación, y comprende el establecimiento de responsabilidades y actividades que contribuyen en la preservación de la autonomía, independencia e imparcialidad del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XVII. **Sistemas de Seguridad:** Conjunto de equipos, accesorios, programas, información, normas, procedimientos, entre otros medios, que interrelacionados e integrados, tienen como objetivo establecer los controles y la generación de información que permita mantener condiciones de Seguridad Institucional.

Artículo 3. El presente Acuerdo General es de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos y Visitantes que pretendan ingresar o se encuentren dentro de las instalaciones.

Artículo 4. La Coordinación de Seguridad es la responsable de la Seguridad Institucional, conforme a lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo y lo establecido en el presente Acuerdo General.

La Coordinación de Seguridad, con el visto bueno del Secretario General, deberá instrumentar el Plan Estratégico de Seguridad Institucional, tomando como ejes rectores, entre otros, las bases normativas y orgánicas y los programas en la materia.

Artículo 5. Los planes, programas, procedimientos, protocolos, lineamientos, manuales, así como las acciones específicas y demás instrumentos normativos en materia de Seguridad Institucional, deberán ser difundidos mediante los procedimientos internos que determine el Consejo para su conocimiento y observancia, y tendrán como objetivos específicos:

a) Salvaguardar la integridad de las áreas administrativas y los órganos jurisdiccionales, así como de los Servidores Públicos y Visitantes;

b) Preservar la autonomía, independencia e imparcialidad del Poder Judicial de la Federación; y

c) Coordinar acciones con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar la seguridad en el Poder Judicial de la Federación, así como con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia de seguridad.

Artículo 6. Todas las instalaciones deberán contar con un análisis de riesgo.

En las instalaciones, la Administración de Inmuebles deberá colocar en lugar visible, las medidas de acceso, estancia y salida de las mismas, con el propósito de orientar a Servidores Públicos y Visitantes, así como transparentar las mismas.

Capítulo II

De los programas de Seguridad Institucional

Artículo 7. La Coordinación de Seguridad con el visto bueno del Secretario General, presentará para su consideración y en su caso, aprobación del Pleno, el Plan Estratégico de Seguridad Institucional, el cual se mantendrá actualizado en todo momento.

Artículo 8. La Coordinación de Seguridad, elaborará las propuestas y desarrollos de los planes, programas, procedimientos y sistemas, tendentes a preservar la seguridad de los Servidores Públicos, instalaciones y demás bienes patrimoniales del Poder Judicial de la Federación, los cuales deberán contar con el visto bueno del Secretario General y, en su caso, se someterán a la aprobación de la Comisión correspondiente.

Artículo 9. La Coordinación de Seguridad, en participación con la Dirección General de Recursos Humanos, reclutará y seleccionará al Personal de Seguridad que comisione en las instalaciones, para lo cual tomará en cuenta, entre otras características, las siguientes:

a) Perfil, competencias, certificaciones, edad, escolaridad, cargos y funciones operativas, desempeño y evaluaciones;

b) Experiencia en la atención o prestación de servicios de seguridad; y

c) Dominio de protocolos en materia de acceso a instalaciones; atención ante situaciones de riesgo; despliegue de fuerzas de reacción, amenaza por artefactos explosivos, registro de incidentes, entre otros.

Artículo 10. La Administración de Inmuebles, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar los planes, programas, procedimientos, protocolos, lineamientos, manuales, así como las acciones específicas dictadas por la Coordinación de Seguridad, tendentes a preservar la seguridad de los Servidores Públicos, Visitantes, instalaciones, equipos y demás bienes patrimoniales del Poder Judicial de la Federación; y

II. Gestionar y proveer los servicios de mantenimiento para la correcta operación y administración de los sistemas de seguridad en las instalaciones.

Artículo 11. La Coordinación de Seguridad atenderá los requerimientos que en materia de seguridad le soliciten las Areas Administrativas, Organos Jurisdiccionales y Servidores Públicos y, en su caso, atenderá en forma oportuna a las llamadas urgentes que se reciban en esta materia.

Capítulo III

De las medidas de control para el acceso de Servidores Públicos y Visitantes

Artículo 12. Los Servidores Públicos y Visitantes que deseen ingresar a las instalaciones, deberán sujetarse a los controles de revisión, registro y demás medidas en materia de Seguridad Institucional, previstos en el presente Acuerdo General y demás normativa aplicable.

Artículo 13. El acceso de Visitantes sólo podrá ser autorizado por la Administración de Inmuebles, sin perjuicio de que deberán observarse los protocolos, manuales, normas, lineamientos y políticas aplicables.

Artículo 14. Queda estrictamente prohibido ingresar cualquier tipo de armas, sustancias o material peligroso a las instalaciones.

Artículo 15. Los Servidores Públicos y Visitantes deberán portar en forma visible al ingresar a las instalaciones y durante el tiempo que permanezcan en ellas, las credenciales o gafetes que los acrediten como tales.

Artículo 16. Para el acceso del personal de las compañías contratistas, prestadores de servicios y/o proveedores, el administrador del contrato estará obligado a informar a la Administración de Inmuebles y al Personal de Seguridad, los nombres, tipo de credencial que portarán, uniformes y demás datos que los identifiquen, debiendo observarse las medidas que para el efecto se establezcan en el protocolo correspondiente.

Queda bajo la estricta responsabilidad de los administradores del contrato y de la Administración de Inmuebles, supervisar el cumplimiento de las medidas de Seguridad Institucional.

Artículo 17. Queda restringido el acceso a menores de edad a las instalaciones, salvo los casos autorizados por los titulares de las Areas Administrativas, Organos Jurisdiccionales, o a quienes éstos autoricen para tal efecto.

Artículo 18. El ingreso y estancia de medios de comunicación en las instalaciones, requerirá la previa autorización de la Dirección General de Comunicación Social, quien, en todo caso, deberá dar aviso a la Coordinación de Seguridad a efecto de que se apliquen los protocolos o manuales correspondientes.

Capítulo IV

De las Instalaciones

Artículo 19. Las instalaciones deberán contar con medidas de control de ingreso y salida, centros de control y monitoreo y otros instrumentos tecnológicos de seguridad que sean necesarios para preservar la seguridad de los Servidores Públicos, Visitantes, instalaciones, equipos y demás bienes patrimoniales del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 20. Para el ingreso y salida de los Servidores Públicos y Visitantes de las instalaciones se elaborará el protocolo correspondiente, en el cual se determinarán los sistemas de control y los elementos físicos y tecnológicos necesarios para ello.

Artículo 21. La Coordinación de Seguridad tendrá bajo su mando y supervisión los centros de control y monitoreo, así como al personal que los opere.

La Coordinación de Seguridad determinará, conforme al protocolo o manual correspondiente y previo análisis técnico de seguridad, las características del equipo, la logística de ubicación y las reglas para el manejo y control operativo de los centros de control y monitoreo. La Administración de Inmuebles dará todas las facilidades a la Coordinación de Seguridad para que se instalen dichos sistemas.

Artículo 22. La información que se genere por el uso de los equipos mencionados en el artículo anterior, en casos relevantes de riesgo o hechos probablemente ilícitos, se hará del conocimiento del Presidente del Consejo, Consejeros, Secretario General y en caso necesario, de las autoridades competentes, ya sea por requerimiento en los términos de las leyes respectivas o cuando el Consejo deba comunicarlas de manera directa.

El manejo, resguardo y entrega de la información generada por dichos sistemas, se regulará por los manuales, procedimientos y sistemas establecidos por la Coordinación de Seguridad, en ellos se privilegiará en todo momento la protección de los datos personales, con las excepciones que las leyes determinen. El mal uso de dicha información quedará bajo la responsabilidad de quien la controle y divulgue.

Capítulo V

Del Servicio de Seguridad y Vigilancia

Artículo 23. El procedimiento de contratación del Personal de Vigilancia será responsabilidad de las áreas competentes en términos de los Acuerdos Generales que dicte el Consejo. La Coordinación de Seguridad determinará los requerimientos técnicos y será la encargada de determinar el número y distribución de las personas contratadas para el servicio de vigilancia, con base en el análisis de riesgos de cada una de las instalaciones.

Asimismo y a través del Personal de Seguridad, evaluará la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia en coordinación con la Administración de Inmuebles y, en su caso, reportará los incumplimientos para que el área competente determine las penalizaciones o demás medidas que en términos contractuales correspondan.

La Administración de Inmuebles deberá reportar al área de contratación de que se trate, cualquier situación que contravenga las obligaciones contractuales.

Capítulo VI

De los Bienes

Artículo 24. Para el ingreso y salida de los bienes propiedad del Consejo, se deberán observar los protocolos que para tal efecto establezca la Coordinación de Seguridad.

Artículo 25. El ingreso y salida de cualquier bien propiedad de los Servidores Públicos, se sujetará a los protocolos que para tal efecto establezca la Coordinación de Seguridad.

Artículo 26. Los Servidores Públicos deberán reportar al Personal de Seguridad, la presencia de cualquier objeto peligroso o presuntamente abandonado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el portal de Internet del Consejo.

TERCERO. Se derogan el artículo 4, fracción I, los capítulos II, III, IV y V, los artículos 37, fracción II, 39, fracciones I y II, 41, fracción V, 42 y el capítulo VIII, del Acuerdo General 30/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece medidas de seguridad y vigilancia en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Respecto de los artículos del Acuerdo General 30/2000 que quedan vigentes y que están relacionados con la materia de protección civil, se instruye a las Direcciones Generales de Protección Civil y Salud en el Trabajo y de Asuntos Jurídicos para que en un plazo que no deberá exceder de treinta días, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, realicen la actualización de dicho ordenamiento jurídico, con el objeto de que en su oportunidad éste sea abrogado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO. La Oficialía Mayor instrumentará todas las acciones necesarias para que se contraten, instalen, operen, cuenten con mantenimiento los Centros de Control y Monitoreo y demás instrumentos tecnológicos de seguridad en las instalaciones del Consejo, para lo cual, efectuará las proyecciones de los recursos financieros para la adquisición de equipo e infraestructura necesarios, las adecuaciones de espacios físicos y en su caso, contratación de personal especializado para la operación de dichos centros.

Los Centros de Control y Monitoreo deberán situarse y ponerse en operación en todas las instalaciones que así lo requieran, de acuerdo a los análisis de riesgo desarrollados por la Coordinación de Seguridad, y a partir de la aprobación del programa correspondiente, mismo que deberá presentar la Coordinación de Seguridad con el visto bueno del Secretario General para el conocimiento y en su caso aprobación del Pleno.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 23/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de seguridad en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de julio de dos mil doce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 28/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que prohíbe las actividades de compraventa de productos y servicios en los inmuebles administrados por el propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 28/2012, DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE PROHIBE LAS ACTIVIDADES DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LOS INMUEBLES ADMINISTRADOS POR EL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; así como con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- Que una de las actividades esenciales del Estado es la función pública de impartir justicia, que se traduce en acciones sustantivas y administrativas que hagan posible el cumplimiento de esa alta misión;

TERCERO.- Que es un hecho notorio la situación de inseguridad que prevalece en prácticamente todo el territorio nacional, lo que obliga al Consejo a extremar medidas de seguridad en los inmuebles cuya administración le corresponde;

CUARTO.- Que es una práctica recurrente y notoria que dentro de los recintos judiciales y administrativos se ofrecen productos y servicios de todo tipo a los servidores públicos, por personas ajenas a la institución y en ocasiones por quienes pertenecen a la misma, con el consecuente descrédito social porque al ocurrir en horas de trabajo dejan de cumplir las funciones que tienen encomendadas, lo que agravia a los justiciables;

QUINTO.- Que además tales actividades, ajenas a la función, propician verdaderas situaciones de riesgo por la presencia cotidiana de personas que, sin pertenecer al Poder Judicial de la Federación, ni acudir a solicitar el servicio de impartición de justicia, tienen libre acceso a sus instalaciones;

SEXTO.- Que si bien en el artículo 12 del Acuerdo General 30/2000 del Pleno de este órgano colegiado, publicado el diecisiete de mayo de dos mil en el Diario Oficial de la Federación, que establece medidas de seguridad y vigilancia en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, existe una prohibición genérica sobre la entrada a vendedores ambulantes, voceadores, boleros y cualquier otra persona que pretenda ofrecer servicios similares, sin la previa autorización de la administración del inmueble, y contiene una sanción consistente en que a la persona que sea sorprendida realizando actos de comercio dentro del inmueble sin previa autorización, se le solicitará que se retire de las instalaciones y, en su caso, algún elemento de vigilancia la acompañará hasta que las abandone, tal prohibición y sanción está orientada sólo a las personas que no pertenecen al Poder Judicial de la Federación, y no así se prevé el caso de que estas actividades también sean realizadas por personal que presta sus servicios dentro de las instalaciones de los edificios; por lo que a fin de salvaguardar la buena imagen del Poder Judicial de la Federación y evitar situaciones de riesgo, es necesaria una nueva regulación;

SEPTIMO.- Que partiendo de una prohibición general para evitar la proliferación de todo tipo de vendedores, se reconocen casos de excepción que deben ser permitidos bajo ciertas restricciones, como son la venta de alimentos, la venta de libros jurídicos, y el lustrado de calzado.

En el caso de la venta de alimentos, es preferible el acceso controlado y evitar que el personal jurisdiccional y administrativo salga en busca de ellos en los edificios sede de órganos jurisdiccionales y administrativos que no tienen servicio de comedor y/o espacio para el consumo de alimentos.

Respecto de la venta de libros jurídicos, representa el acercamiento a titulares y personal profesional del material que en muchas ocasiones se ve imposibilitado de localizar de manera directa en los establecimientos comerciales o bibliotecas.

Y en relación al lustrado de calzado, las personas autorizadas pueden ser fácilmente identificadas y revisado su material de trabajo para mayor control.

Así, fuera de los casos señalados, cualquier otra venta de productos y prestación de servicios que no son necesarios ni están relacionados con la actividad jurisdiccional debe prohibirse, por lo cual, con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO

1o.- Queda prohibida la práctica de compraventa de cualquier tipo de producto o servicio, dentro de las instalaciones y edificios administrados por el Consejo de la Judicatura Federal.

2o.- En consecuencia, se prohíbe la entrada a vendedores de productos o servicios a las instalaciones y edificios de la institución, así como la venta y prestación de servicios por parte de los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y administrativos.

3o.- Se exceptúa de lo anterior a los proveedores autorizados por el Consejo de la Judicatura Federal para fines institucionales, y a las personas autorizadas por los administradores de los inmuebles, bajo su más estricta responsabilidad y sin ninguna otra intervención, en los casos siguientes:

a) Tratándose de alimentos para los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, en los que no existan servicios de comedor o cafetería, se autorizará su venta a personas ajenas a la institución sólo en los horarios que para la ingesta de alimentos indiquen los titulares de tales órganos.

b) En el caso de vendedores de material jurídico y lustradores de calzado, se permitirá el acceso a los edificios administrados por el Consejo de la Judicatura Federal en el horario vespertino.

En estos casos de excepción, los administradores de los inmuebles deberán abrir un expediente a cada persona autorizada, en el que se agregue copia de los siguientes documentos: acta de nacimiento, credencial de elector con fotografía, CURP, constancia de estudios y certificado de no antecedentes penales.

De esos expedientes remitirán copia a la Secretaría Ejecutiva de Administración, para efectos de control, expidiendo a los autorizados la tarjeta de identificación correspondiente.

4o.- Se cancela cualquier permiso que haya sido otorgado, por escrito o verbalmente, para realizar actos de comercio en los sitios mencionados, sin ninguna distinción.

5o.- Los administradores de los inmuebles y las personas encargadas de seguridad, serán responsables del cumplimiento íntegro de este acuerdo, por lo que con el apoyo de la Coordinación General de Seguridad del Poder Judicial de la Federación deberán instrumentar las estrategias necesarias a fin de evitar la entrada de vendedores y prestadores de servicio a dichas instalaciones, incluyendo la revisión de todos los vehículos del personal, con excepción de Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y titulares de órganos administrativos, para impedir que introduzcan cualquier tipo de mercancía.

6o.- Corresponde a los titulares de órganos jurisdiccionales y unidades administrativas adoptar las medidas que estimen pertinentes para el cabal cumplimiento de este acuerdo dentro de los órganos de su adscripción.

7o.- Se instruye a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación para que ponga en práctica mecanismos de control internos a fin de identificar, prevenir y, en su caso, sancionar la celebración de operaciones de compraventa de cualquier producto o servicio en los lugares señalados.

8o.- La Visitaduría Judicial verificará en las visitas ordinarias y extraordinarias si en los órganos visitados se observa este Acuerdo, y de no ser así lo informará a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina.

9o.- En caso de inobservancia a este Acuerdo por parte del personal de los órganos jurisdiccionales o administrativos, serán acreedores a la instauración del procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Respecto de las personas que sin autorización lo contravengan y no se trate de personal al servicio del Poder Judicial Federal, se aplicarán las siguientes medidas:

En la primera ocasión, serán compelidos a que se retiren de las instalaciones en que sean sorprendidos y se les apercibirá que de reiterar su comportamiento se les prohibirá la entrada, salvo causa justificada.

En la segunda o ulteriores ocasiones, se les obligará a retirarse de las instalaciones, aun con apoyo de la fuerza pública, y se les informará que su entrada estará prohibida, salvo causa justificada.

TRANSITORIOS

Primero.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ordenándose también su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y el portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal.

Segundo.- Se deroga el artículo 12 del Acuerdo General 30/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece medidas de seguridad y vigilancia en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Tercero.- Quedan sin efecto todas las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a este acuerdo.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 28/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que prohíbe las actividades de compraventa de productos y servicios en los inmuebles administrados por el propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de ocho de agosto de dos mil doce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.